

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE



LAS UNIONES DE HECHO EN CHILE,
ESPAÑA Y FRANCIA.

**Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales**

KAREN ALEXANDRA SAN JUAN FUENTES

2008

INTRODUCCIÓN

Las uniones de hecho constituyen un fenómeno tan antiguo como la propia humanidad, configurándose hoy en día como una institución socialmente aceptada en aquellos sistemas como el nuestro, que basados en el Derecho Romano, configuran el matrimonio como una institución en la que coexisten la voluntad de una vida en común con el efectivo cumplimiento de la misma, pero al ir adquiriendo, la institución matrimonial, mayores características religiosas, y en consecuencia legales, se impone la idea en la cual es el elemento consensual debidamente formalizado el que debe ser valorado, relegándose a la ilegalidad o a la ignorancia aquellos fenómenos donde simplemente existe la voluntad no formalizada unida a la convivencia de hecho. Pero conforme la sociedad y el derecho han ido perdiendo el carácter religioso, el matrimonio ha ido perdiendo su significación, al menos desde la perspectiva sacramental, lo que ha abierto las puertas a las uniones de hecho.

Si bien, la tradición occidental vincula la noción de familia sólo a la constituida por medio del matrimonio, esta idea, claramente, se ha abandonado, puesto que en la actualidad, con fundamento constitucional y legal podemos afirmar que las uniones de hecho son otra forma legítima de conformar una familia digna de protección por parte del Estado.

Producto del cambio que se ha provocado en la mentalidad de la sociedad, es posible observar que han salido a la luz pública, incluso, las uniones formadas por personas homosexuales que ya existían, pero que se encontraban fuera del derecho y de la propia sociedad.

Nuestro país ha adoptado una posición abstencionista frente al tema, ya que se ha olvidado a través de la historia de proporcionar una regulación legal para estas parejas, a diferencia de lo que ocurre en países tanto europeos como sudamericanos, que a través de los años han reconocido este tipo de uniones y sus efectos.

Este paulatino aumento de las uniones de hecho ha generado una serie de problemas a los cuales el ordenamiento jurídico no puede ignorar, ya que hasta ahora a sido la jurisprudencia la que se ha encargado de dar las soluciones basadas en el Derecho Común.

Producto de la existencia de esta forma alternativa de formar una familia en nuestra sociedad es que creemos importante realizar el presente estudio, mostrando las condiciones

CAPÍTULO PRIMERO

LA FAMILIA

1.- CONCEPTO.

El determinar el concepto de familia no es una labor fácil, ya que esta noción está directamente relacionada con la realidad y tal como ésta sufre constantes modificaciones, las cuales deben moldear nuestro ordenamiento jurídico vigente.

En nuestro ordenamiento jurídico, no existe una definición de familia, salvo la contenida en el art. 815 del Código Civil, la cual proviene del Derecho Romano, en donde se reconoce la autoridad del Pater Familias sobre los sirvientes o cualquier persona que este bajo su dependencia, como expresión de su ilimitado poder dentro de cada familia. Esta definición es sólo para fines limitados, respecto de los derechos de uso y habitación.

Por lo tanto, le corresponde a la doctrina y jurisprudencia llevar a cabo esta difícil misión de determinar que se entiende por familia en nuestro país.

En esta difícil misión de determinar que se entiende por familia podemos comenzar por señalar que ésta constituye un concepto metajurídico, ya que corresponde a una realidad anterior al derecho, el derecho no lo elabora sino que simplemente lo asume, además se manifiesta como una realidad directamente relacionada con las sociedades en las cuales se presenta, apareciendo como una realidad histórica y prejurídica.

Es necesario precisar que en esta labor de conceptualizar la noción de familia debemos distinguir por una parte la idea que la sociedad tiene de ella y por otra lo que el derecho tiene por tal, no siendo necesariamente idénticas dichas concepciones.

Podemos encontrar distintas concepciones de familia, considerando su extensión. Es así como conocemos un concepto amplio, uno intermedio y otro restringido.

Un concepto restringido que atiende a criterios sociológicos es aquel que entiende por familia al padre, la madre y sus hijos; la doctrina se refiere en este caso a la familia nuclear, cuya regla de residencia es de carácter “neolocal”, es decir, la nueva pareja que se forma con